

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, memorial por el apoderado ejecutante allegando NOTIFICACION del artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado negativo y solicitando se autorice el Emplazamiento conforme a la norma citada previamente. Adicionalmente, se evidencia que en el auto que libró mandamiento de pago, se libró contra el señor MAURICIO ANDRES IBAÑEZ PEREZ, siendo lo correcto ANDRES MAURICIO IBAÑEZ PEREZ. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 17 de agosto de 2021



MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con la constancia secretarial que antecede y verificado el auto que libró mandamiento de pago **de Dos (2) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)** resulta pertinente corregir el yerro presentado en la providencia aludida, en relación al nombre del ejecutado; por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 inciso final del Código General del Proceso; comoquiera que en efecto, el nombre del demandado no es, MAURICIO ANDRES IBAÑEZ PEREZ, siendo lo correcto ANDRES MAURICIO IBAÑEZ PEREZ.

Una vez revisado el expediente, procede el despacho a estudiar la disposición del artículo 293 del Código General del Proceso, el cual dispone que:

*ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.
Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.*

Por lo anterior, encuentra el despacho pertinente dar aplicación a lo contenido en el artículo 293 *ibídem*, por lo que de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y cumpliendo los términos y parámetros previstos en el artículo 108 de la normatividad aludida, se procederá a inscribir al demandado ANDRES MAURICIO IBAÑEZ PEREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1098711852, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

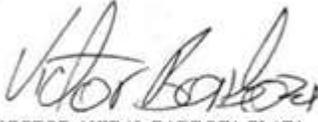
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia que libró mandamiento de pago de fecha Dos (2) de Mayo de dos mil dieciocho (2018), tanto en la parte considerativa como la parte resolutive; en lo referente al valor el nombre del demandado no es MAURICIO ANDRES IBAÑEZ PEREZ, siendo lo correcto ANDRES MAURICIO IBAÑEZ PEREZ.

SEGUNDO: Conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se procederá a inscribir al demandado ANDRES MAURICIO IBAÑEZ PEREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1098711852, en el registro nacional de personas empleadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El Auto fechado el día 17 de agosto de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 18 de agosto de 2021</p> <p> MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50e1cac9ecfa19874bc2f0c422848c30164e82a0a8c6ef52739dd96cef664dc5

Documento generado en 17/08/2021 10:48:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>